

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de octubre de 2021

OFICIO No. IEPC.SE.UTV.518.2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

P r e s e n t e.

Por instrucciones del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, por este medio remito la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio IEPC.SE.992.2021, la cual consiste en lo siguiente:

- PRIMERO.- ¿Resulta jurídicamente viable que los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, inicien el procedimiento de registro como partido político local ante este OPLE aun cuando los Dictámenes INE/CG1567/2021 e INECG1568/2021 se encuentran impugnados y sin resolución judicial?
- SEGUNDO.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento primero sea negativa:

¿Cuál es el estatus o situación jurídica ante el Consejo General de este OPLE, de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, toda vez que perdieron su registro como Partido Político nacional y tampoco han obtenido su registro como Partido Político local?

En virtud de lo anterior, solicito amablemente gire instrucciones a quien corresponda a fin de que el documento de referencia sea turnado al área correspondiente, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Comprometidos con tu Voz”



José Manuel Decelis Espinosa

Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

C.c.p. Archivo.

Revisó:	José Manuel Decelis Espinosa
Elaboró:	Tzithlali Janeth Penagos Guillen

OFICIO NO. IEPC.SE.992.2021

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

19 de octubre de 2021

ASUNTO: Consulta

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
INE**

Derivado de los dictámenes de pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, respectivamente, emitidos el pasado 30 de septiembre, por el Instituto Nacional Electoral, mismos que en su puntos resolutive cuarto establecen lo siguiente:

Dictamen INE/CG1569/2021

"CUARTO. - Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Fuerza por México", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

Dictamen INE/CG1568/2021

"CUARTO. - Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Redes Sociales Progresistas", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la

solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

Dictamen INE/CG1567/2021

"CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

Con el fin de estar en condiciones de garantizar los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, este Organismo Público Local, con fundamento en el artículo 37 del reglamento de elecciones del INE, plantea la siguiente consulta:

Tomando en consideración que en el punto resolutivo cuarto, antes citados prevén dos hipótesis para el inicio del cómputo de plazo para la presentación de la solicitud de registro como partido político local: la primera "*a partir de que el Dictamen quede firme*", lo cual en la especie no ha sucedido pues es un hecho público y notorio que los mismo fueron impugnados y aún no han sido resuelto, se concluye que esa hipótesis no se actualiza.

Por lo que hace a la segunda referente a cuando "*haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate*", existe duda, toda vez que en esta Entidad el pasado 30 de septiembre, este Organismo Público Local declaró la conclusión del proceso local ordinario y, que en la misma fecha el Congreso del Estado, mediante Decretos, 436, 437 y 438, designó Concejos Municipales en los Municipios de El Parral, Emiliano Zapata y

Frontera Comalapa, respectivamente, en donde los órganos jurisdiccionales primigeniamente ordenaron elecciones extraordinarias, y que tal determinación del órgano legislativo fue impugnada; no obstante, a la fecha se tiene certeza que no habrán elecciones extraordinarias municipales en la Entidad, ya que el Congreso del Estado, mediante oficio 1021, del 12 de octubre, notificó a este Instituto Electoral sobre la instalación de dichos Concejos Municipales.

Por tanto, en el caso de los Partidos Políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, toda vez que obtuvieron el 3% de votación válida emitida en la Entidad, se consulta en el caso concreto lo siguiente:

- **PRIMERO.- ¿Resulta jurídicamente viable que los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, inicien el procedimiento de registro como partido político local ante este OPLE, aun cuando los Dictámenes INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021 se encuentran impugnados y sin resolución judicial?**
- **SEGUNDO.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento primero sea negativa:**

¿Cuál es el estatus o situación jurídica ante el Consejo General de este OPLE, de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, toda vez que perdieron su registro como Partido Político nacional y tampoco han obtenido su registro como Partido Político local?

Lo anterior, con el fin de dotar de los insumos necesarios para que este Órgano Electoral realice las gestiones necesarias para hacer válido el derecho que los Partidos Políticos tienen consagrado en el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, que establece como derecho de los partidos políticos, "*nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable*";

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
EL SECRETARIO EJECUTIVO

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

Revisó:	Lic. Norberto S. Morales Ruiz
Elaboró:	Lic. Abraham Torres Aguilar

C.C.P.-ARCHIVO



IEPC Y

19 OCT 2021

DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13448/2021

Ciudad de México, 04 de noviembre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c), n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), me refiero a los oficios IEPC.SE.UTV.518.2021 e IEPC.SE.992.2021 de fecha diecinueve de octubre del año en curso, signados por el Mtro. José Manuel Decelis Espinosa, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y por el Dr. Manuel Jimeno Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, mediante los cuales remiten las siguientes consultas:

“PRIMERO.- ¿Resulta jurídicamente viable que los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, inicien el procedimiento de registro como partido político local ante este OPLE aun cuando los Dictámenes INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021 se encuentran impugnados y sin resolución judicial?”

SEGUNDO.- En caso de que la respuesta al cuestionamiento primero sea negativa:

¿Cuál es el estatus o situación jurídica ante el Consejo General de este OPLE, de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, toda vez que perdieron su registro como Partido Político nacional y tampoco han obtenido su registro como Partido Político local?” [sic]

Al respecto, sobre el primero punto le comunico que, como bien señala, los Dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declaró la pérdida de registro de los otrora institutos políticos denominados “Partido Encuentro Solidario” y “Redes Sociales Progresistas”, respectivamente, **aún se encuentran sub júdice**; por lo que de conformidad con el segundo párrafo del punto CUARTO de los Dictámenes referidos, el plazo para la correspondiente solicitud de registro, correrá a partir de que los mismo hayan quedado firmes, situación que no se ha actualizado.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13448/2021

Por lo que hace al segundo punto, de conformidad con el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda, por lo que el estatus es **sin registro**; no obstante, de acuerdo a lo establecido en el Considerando 7 del Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, aprobado en sesión extraordinaria de Consejo General el seis de noviembre de dos mil quince, deberá considerarse a los otrora institutos políticos nacionales descritos como sujetos para participar en un procedimiento extraordinario para obtener el registro como partido político local. En tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al id 12731731

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Ángel González Sánchez

